#### SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar, a partir de la fecha, al señor LUIS ALBERTO CONDOR IDROGO, Sub Director de la Unidad de Tesorería, las funciones de Sub Director de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua, en adición a sus funciones.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER Autoridad Nacional del Agua

1251971-1

### **AMBIENTE**

#### Área de Establecen Conservación Regional Maijuna Kichwa, ubicada en el departamento de Loreto

DECRETO SUPREMO Nº 008-2015-MINAM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas

Naturales Protegidas; Que, la Ley Nº 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, establece que las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país; asimismo, refiere que las Áreas Naturales Protegidas conforman en su conjunto el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, a cuya gestión se integran las instituciones públicas del Gobierno Central, Gobiernos Descentralizados de nivel Regional y Municipalidades, instituciones privadas y las poblaciones locales que actúan, intervienen o participan, directa o indirectamente en la gestión y desarrollo de estas áreas;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 1013, el Ministerio del Ambiente – MINAM, tiene como función específica dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE; asimismo, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, adscrito al MINAM, como ente rector del SINANPE

Que, el literal i) del artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 1013 modificado por Decreto Legislativo Nº 1039, establece que corresponde al Ministerio del Ambiente, evaluar las propuestas de establecimiento de Áreas Naturales Protegidas y proponerlas al Consejo de Ministros para su aprobación; previo análisis y gestión por parte del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado -SERNANP conforme se establece en el Reglamento de

Organización y Funciones del SERNANP; Que, la Resolución Presidencial Nº 205-2010-SERNANP, a través de la cual se aprueba la Directiva para la evaluación de las propuestas para el establecimiento de las Áreas de Conservación Regional, es aplicable al procedimiento en curso;

Que, dentro de ése contexto, la propuesta de establecimiento de Área de Conservación Regional Maijuna Kichwa ha sido tramitada por el Gobierno Regional de Loreto ante el SERNANP, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.1 de la Directiva para la evaluación de las propuestas para el establecimiento de Áreas de Conservación Regional, aprobado por

Resolución Presidencial Nº 205-2010-SERNANP, en conçordancia con el artículo 11 de la Ley Nº 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas;

Que, de la evaluación del expediente administrativo presentado por el Gobierno Regional de Loreto y documentación relacionada al tema, la propuesta presentada cumple con los supuestos de evaluación contenidos en la normativa vigente relacionado a las áreas naturales rottegidas; afirmación que se corrobora con la emisión de (i) los Informes Nº 175-2014-SERNANP-DDE, Nº 032-2014-SERNANP-OAJ y Nº 336-2014-SERNANP-DDE de fechas 24 de febrero, 18 de marzo y 16 de abril de 2014, emitidos por la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP y la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente, que evalúan el expediente técnico presentado por el Gobierno Regional de Loreto; (ii) el Acta de Consulta de fecha 21 de octubre de 2013, suscrita dentro del proceso de consulta previa llevado a cabo con representantes del Ministerio del Ambiente, del Ministerio de Cultura, del Gobierno Regional de Loreto y de las Comunidades Nativas del pueblo indígena Maijuna: Orejones, San Pablo de Totolla, Puerto Huamán y Nueva Vida, y las Comunidades Nativas del pueblo indígena (Ciptura Nueva Vida, y las Comunidades Nativas del pueblo indígena Mariona Nueva Vida, y las Comunidades Nativas del pueblo indígena (Ciptura de Plate Mariona). Kichwa: Nueva Argelia - Anexo Cruz de Plata, Morón Isla, Puerto Arica, Nuevo San Roque, Nueva Libertad y Nueva Antioquía y la Comunidad Campesina Tutapishco del pueblo antioqua y indigena Kichwa; y (iii) la conformidad del Consejo Directivo del SERNANP contenida en el Acta de la Segunda Sesión de Consejo Directivo del SERNANP de fecha 25 de febrero de 2014;

Que, cabe precisar que los acuerdos obtenidos en el proceso de consulta previa han sido considerados dentro del expediente técnico presentado ante el SERNANP, los cuales fueron: (i) respecto a la carretera Napo-Putumayo: se mantendrá la zona de la trocha carrozable como zona de Recuperación, en caso se construya la carretera se realizará un proceso de Consulta Previa conforme a las normas vigentes; (ii) respecto a la zonificación: se amplía la zona de aprovechamiento directo, modificándose la zonficación del expediente técnico; (iii) respecto el nombre del Área de Conservación Regional: se modifica el nombre de Área de Conservación Regional Maijuna a Área de Conservación Regional Maijuna-Kichwa; y (iv) respecto a la participación y gestión: los pueblos indígenas Maijuna y Kichwa participaran en la gestión del Área de Conservación Regional a través del Comité de Gestión, para lo cual se mantendrán procesos de información con enfoque intercultural;

Que, la propuesta abarca una superficie de trescientos noventa y un mil treinta y nueve hectáreas con ocho mil doscientos metros cuadrados (391,039.82ha) y se ubica en los distritos de Putumayo, Napo, Mazán, y Las Amazonas (provincia de Maynas) y Pevas (provincia Mariscal Ramón Castilla) del departamento de Loreto, delimitada de acuerdo a lo señalado en la memoria descriptiva, listado de puntos y mapa detallado contenidos en el Expediente Técnico Administrativo presentado por el Gobierno Regional de Loreto;

Que, las Áreas Naturales Protegidas desempeñan un rol fundamental para el proceso de mitigación contra los efectos del cambio climático y además contribuyen significativamente a reducir sus impactos; la biodiversidad que estas conservan constituye un componente necesario para una estrategia de adaptación al cambio climático y sirve como amortiguador natural contra los desastres naturales, estabilizando el suelo frente a deslizamientos de tierra, otorgando servicios como regulación del clima, y absorción de los gases efecto invernadero, entre otros;

Que, en ese sentido, el establecimiento del Área de Conservación Regional Maijuna Kichwa es compatible con los propósitos de conservación y participación previstos en la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su reglamento y la Estrategia Nacional para las Áreas Naturales Protegidas, actualizada mediante Decreto Supremo Nº 016-2009-MINAM:

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley Nº 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 038-2001-AG,y;
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Establecimiento del Área Conservación Regional Maijuna Kichwa

Establézcase el Área de Conservación Regional Maijuna Kichwa, a perpetuidad, sobre la superficie de haj, ubicada en los distritos de Putumayo, Napo, Mazán, y Las Amazonas (provincia de Maynas) y Pevas (provincia Mariscal Ramón Castilla) del departamento de Loreto, delimitados de acuerdo a lo señalado en la memoria descriptiva, listado de puntos y mapas detallados en el Anexo que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Objetivo del Área de Conservación Regional Maijuna Kichwa

El establecimiento del Área de Conservación Regional Maijuna Kichwa tiene como objetivo conservar los ecosistemas existentes, especialmente las terrazas altas y cabeceras de cuerpos de agua, garantizando la provisión de recursos naturales, agua y otros servicios

ecosistémicos a la población local.

Así mismo, el establecimiento del Área de Conservación Regional Maijuna Kichwa, tiene como objetivos específicos:

- Conservar bosques de terrazas altas que se encuentren al interior de su área.
- Conservar las cabeceras de los cuerpos de agua para garantizar la calidad y aprovisionamiento de agua y otros servicios ecosistémicos.
- Conservar, a partir del manejo sostenible, poblaciones "saludables" de especies forestales, de fauna silvestre y poblaciones de peces de importancia social y comercial para la población local.
- Contribuir a la conservación de la cultura e identidad del grupo étnico Maijuna y Kichwa.

Artículo 3.- Administración y Financiamiento

El Área de Conservación Regional Maijuna Kichwa es administrada e íntegramente financiada con cargo al presupuesto institucional del Gobierno Regional de Loreto, sin demandar recursos adicionales al Estado, coreto, sin demandar recursos adicionales al Estado, siendo labor del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, la supervisión y asesoría técnica, así como la capacitación del personal designado por el Gobierno Regional de Loreto para la administración de la mencionada Área Natural Protegida, de acuerdo a lo establecido en los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Prótegidas, aprobado por Decreto Supremo

Nº 038-2001-AG.
El Gobierno Regional de Loreto es responsable además, de reportar el estado de la conservación del Área de Conservación Regional, de acuerdo a las coordinaciones y procedimientos establecidos por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP.

Artículo 4.- Derechos Adquiridos Respétese los derechos de propiedad y otros derechos adquiridos con anterioridad al establecimiento del Área de Conservación Regional Maijuna Kichwa, y regúlese su ejercicio en armonía con los objetivos y fines de creación ejercicio en armonia con los objetivos y línes de creación del área, así como en mérito a lo normado por la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, la Ley Nº 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2009-MINAM, y todas aquellas normas visculadas ela metaria. vinculadas a la materia.

#### Artículo 5.- Desarrollo de actividades al interior del Área

Precísese que el establecimiento del Área de Conservación Regional Maijuna Kichwa no limita la ejecución de obras de infraestructura vial, de servicios, así como el desarrollo de actividades o proyectos en su interior, sean éstos de naturaleza pública, privada o público-privada, que sean aprobados por la autoridad competente en el marco de sus atribuciones en tanto no comprometan su objetivo de creación y respeten los lineamientos establecidos en el Plan Maestro del Área Natural Protegida, su zonificación, las normas de protección ambiental y las normas sobre el derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas, de acuerdo a la normativa vigente.

6.-Aprovechamiento Recursos

Naturales en el Área de Conservación Regional Maijuna Kichwa
Precísese que al interior de Área de Conservación Regional Maijuna Kichwa, el aprovechamiento de recursos naturales renovables, con excepción del aprovechamiento forestal maderable, se encuentra permitido, forestal maderable, se encuentra permitido, preferentemente por las poblaciones rurales vecinas que han realizado un uso tradicional comprobado de los mismos, ya sea con fines culturales o de subsistencia, conforme a lo establecido por la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento, a la Ley Nº 28296, Ley de Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, en lo que corresponda, y demás disposiciones complementarias.

# Artículo 7.- Aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables

Precisese que al interior del Área de Conservación Regional Maijuna Kichwa, se permite el uso directo de los recursos naturales renovables, prioritariamente por la población local, bajo planes de manejo y planes específicos aprobados, supervisados y controlados por la autoridad competente, con excepción del aprovechamiento forestal maderable. Las opciones de uso y aprovechamiento de estos recursos son definidos en el Plan Maestro, de acuerdo a su zonificación.

# Artículo 8.- Aprovechamiento de los Recursos

Naturales No Renovables
El aprovechamiento de recursos naturales no renovables al interior del Área de Conservación Regional Maijuna Kichwa se encuentra permitido, conforme a lo establecido por la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento, en concordancia con las normas de protección ambiental y la zonificación del área. La realización de actividades de aprovechamiento de los recursos naturales no renovables requiere de la evaluación de su impacto ambiental por la autoridad competente.

#### Artículo 9.- Plan Maestro

En aplicación de la Primera, Segunda y Tercera Disposiciones Transitorias, Complementarias y Finales del Decreto Supremo Nº 003-2011-MINAM, que aprueba la modificación del artículo 116 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, el expediente técnico, que sustenta el establecimiento del Área de Conservación Regional que contiene una zonificación provisional, constituye su Plan Maestro Preliminar. El Plan Maestro se aprueba en un plazo no mayor de nueve (9) meses, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, en concordancia con lo previsto en las normas previamente citadas.

#### Artículo 10.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro del Ambiente.

#### Artículo 11.- Publicación

El presente Decreto Supremo es publicado en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano y en los Portales Electrónicos Institucionales del Ministerio del Ambiente y del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO Presidente de la República

MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA Ministro del Ambiente

#### Memoria Descriptiva

: Área de Conservación Regional Maijuna-Nombre

Kichwa

Superficie: 391,039.82 ha

La demarcación de los límites se realizó en base a la Carta Nacional de escala 1/100,000, acondicionada

y publicada por el Instituto Geográfico Nacional, complementada con el uso de Imágenes de Satélite Landsat ETM y Modelos Digitales de Elevación de la NASA del Proyecto SRTM (Shuttle Radar Topography Misión), las Unidades de Aprovechamiento Forestal y Bosques de Producción Permanente, publicadas por la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre (Ex INRENA), las comunidades nativas y campesinas registradas en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y el ACR Ampiyacu - Apayacu. Toda esta información se procesó en formato análogo, digital y georeferenciado.

y georeferenciado. Se utilizaron 8 cartas nacionales a escala 1:100,000 elaborado por el Instituto Geográfico Nacional (IGN) y fueron las siguientes:

Nombre	Código Nacional	Código Internacional	Datum	Zona
Flor de Agosto	5-p	2266	WGS 84	18
San Felipe	6-p	2265	WGS 84	18
Rio Algodón	6-q	2365	WGS 84	18
Quebrada Airambo	6-r	2465	WGS 84	18
Mazan	7-p	2264	WGS 84	18
Francisco de Orellana	7-q	2364	WGS 84	18

Ubicación política:

Se realizó en base a la información elaborada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI.

Distrito	Provincia	Departamento	
Putumayo	Maynas	Loreto	
Napo	Maynas	Loreto	
Mazán	Maynas	Loreto	
Las Amazonas	Maynas	Loreto	
Pevas	Mariscal Ramón Castilla	Loreto	

Las coordenadas descritas a continuación, están referidas a las Cartas Nacionales, que aplica las siguientes características cartográficas, Elipsoide: Sistema Geodésico Mundial de 1984 (WGS84), Proyección: Transversa de Mercator, Zona UTM: 18, Datum Horizontal: Sistema Geodésico Mundial de 1984, Datum Vertical: Nivel medio del mar.

## Límites

#### Norte y Noreste

El límite se inicia en el Punto 01, prosigue en dirección Este hasta el Punto 02, límite con el lado Suroeste de la Zona 6 del Bosque de Producción Permanente (margen derecho del río Algodón), continúa por los Puntos 03, 04, 05 hasta el Punto 06, ubicado en el lado Oeste de la Comunidad Nativa San Pablo de Totolla. Continua en línea recta con dirección Sur hasta el Punto 07, prosigue en dirección Sureste hasta el Punto 08, luego en línea recta con dirección Norte hasta el Punto 09. Continúa con dirección Este por la margen derecha del río Algodón (altura de la Zona 6 del Bosque de Producción Permanente) hasta el Punto 10.

#### Sureste

Desde el último punto descrito, el límite continúa en dirección Suroeste hasta el Punto 11, prosigue en dirección Oeste, por la divisoria de aguas del río Algodoncillo o Sacha Algodón, tributario del río Algodón y los ríos Ampiyacu y Apayacu, tributarios por la margen izquierda del río Amazonas, pasando por los Puntos 12, 13, 14, 15, 16, 17 hasta el 18.

#### Sur

Desde el último punto descrito, el límite prosigue en dirección Sur por la divisoria de aguas del río Napo (Tributarios Quebradas Yanayacu y Sucusari), pasando por los puntos 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 hasta el Punto 26, vértice superior derecho del límite de la Comunidad Nativa Orejones continua en línea recta con dirección Oeste hasta el Punto 27, luego en línea recta con dirección Sureste hasta el Punto 28.

#### Suroeste y Oeste

Desde el último punto descrito, el límite continúa en dirección Noroeste por la divisoria de aguas de las Quebradas Sucusari y Copalillo (tributarios del Río Napo), pasando por los Puntos 29, 30 hasta el Punto 31, lado Sur del área solicitada para titulación de la Comunidad Nueva Florida, continúa por los Puntos 32 y 33 hasta el Punto 34, límite con el área solicitada de la Comunidad Tutapishco, continúa por los Puntos 35, 36 y 37, límite con el área de la Comunidad Nativa de Puerto Huamán, continuando por los Puntos 38, 39, 40 y 41, hasta el Punto 42, límite con el área de la Comunidad Nativa Nueva Vida, prosigue con dirección Noroeste siguiendo el límite de esta comunidad pasando por los Puntos 43, 44 y 45.

El límite continúa en dirección Noroeste por la divisoria de aguas de la Quebrada Coto y el río Napo (Quebradas s/n, río Zapote, quebrada Papaya, quebrada s/n) hasta el Punto 46, continúa en dirección Noreste pasando por los Puntos 47, 48, 49 hasta el Punto 50. Continúa en dirección Noroeste hasta el Punto 51, prosigue en dirección Noreste hasta intersecarse con la trocha peatonal (que va desde la localidad de Puerto Arica hasta la margen derecha del río Putumayo) en el Punto 52. Desde el último punto mencionado el límite continúa en dirección Norte por la divisoria de aguas de los ríos Napo y Algodón, hasta llegar al Punto 01, punto de inicio de la presente descripción.

#### Cuadro de Coordenadas UTM

Punto -	Coordenada UTM		D1.	Coordenada UTM	
	X m E	Y m N	Punto	X m E	Y m N
1	670,546.1554	9'739,217.7813	27	724,668.0000	9'647,018.0000
2	674,537.6728	9'739,056.4517	28	725,854.3125	9'643,013.0000
3	685,284.7265	9′739,196.9241	29	718,451.3125	9'644,062.0000
4	691,220.2929	9'734,062.5680	30	717,181.3125	9'648,216.0000
5	693,679.8517	9'730,449.8763	31	714,980.7501	9'651,623.0568
6	731,996.1340	9'713,105.1254	32	717,569.0000	9'651,240.0000
7	732,000.0000	9'699,006.0000	33	717,569.0000	9'655,632.0000
8	768,735.1875	9'690,493.0000	34	713,688.2143	9'656,206.3724
9	768,740.8263	9'697,993.7017	35	712,180.0682	9'663,683.8893
10	794,859.9852	9'699,228.0415	36	705,943.0000	9'660,506.0000
11	791,717.0040	9'683,783.6748	37	705,579.6372	9'660,784.4789
12	768,203.2501	9'680,886.9999	38	706,343.4375	9'661,589.0000
13	760,315.5001	9'679,372.9999	39	706,822.1875	9'664,045.0000
14	750,941.0001	9'679,942.9999	40	703,479.1875	9'667,758.0000
15	740,800.8751	9'680,334.9999	41	702,988.7208	9'667,231.8152
16	732,654.9376	9'679,070.9999	42	702,963.6363	9'667,249.5058
17	729,174.0001	9'679,319.9999	43	705,024.7007	9'670,876.9767
18	725,230.1251	9'675,046.9999	44	702,528.5000	9'675,211.0000
19	727,259.9376	9'670,737.9999	45	699,278.9375	9'673,157.0000
20	730,871.7501	9'666,784.9999	46	676,208.8125	9′701,056.0000
21	729,877.3126	9'663,704.9999	47	678,250.8125	9′701,711.0000
22	732,957.6251	9'662,261.9999	48	679,769.3125	9′701,135.0000
23	732,476.8751	9'659,644.9999	49	680,737.9375	9′702,653.0000
24	734,791.5626	9'657,970.9999	50	682,277.2500	9′705,032.0000
25	737,070.6876	9'652,344.9999	51	676,687.8083	9′712,329.4463
26	732,668.0000	9'647,018.0000	52	676,635.0705	9′715,081.0289

